

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0251  
RAD. No. 765204003007-2022-00080-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 08 MAR 2022

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por el señor **DIEGO FERNANDO CASTILLO PULIDO**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, el que actúa a través de apoderada judicial abogada **DANIELA HERNANDEZ ARENAS**, en contra del señor **MIGUEL ANGEL LENIS MENESES**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

La letra de cambio aportada como base de la presente ejecución carece de un requisito formal, como lo es, el de la firma de su girador o beneficiario, requisito este necesario para que el documento aportado como base de la demanda, pueda considerarse título valor, pues su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores no producirán sus efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, igualmente señala también el artículo 621 ibídem, "Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. LA FIRMA DE QUIEN LO CREA". Mayúsculas y subraya fuera de texto.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** presentada por el señor **DIEGO FERNANDO CASTILLO PULIDO**, en contra del señor **MIGUEL ANGEL LENIS MENESES**.

**SEGUNDO: TIENESE** a la abogada **DANIELA HERNANDEZ ARENAS**, como apoderada judicial del demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**TERCERO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE** devuélvase al demandante los anexos; **HECHO** lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

*Ana Rita Gomez Corrales*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

